



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratúitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1959 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 23 Diciembre

Número 292

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha 16 de diciembre de 1959, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre el grupo de Restaurantes de Burgos y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio provincial con el número BU/2 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y el Grupo de Restaurantes de Burgos.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 1.º de diciembre de 1959 y por los hechos imponible que pasan a relacionarse: Documentos de movimiento de mercancías (vales, etc.).—Facturas y notas de consumiciones.—Justificantes de caja y Nóminas.—Publicidad.—2.º concepto.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde

1.º de enero hasta 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de 35.000 pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imponibles que comprende quedará sustituido por la mención «Convenio provincial de Timbre BU número 2-1960».

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que establecen en la propuesta de Convenio elaborado por la Comisión Mixta en 2 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Ultimado el Repartimiento de la contribución rústica de esta

capital, para el próximo año 1960, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que se halla expuesto en la citada dependencia para que pueda ser examinado, y en vista, si lo consideran oportuno, interponer las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Reglamento del Impuesto.

Transcurrido el plazo de ocho días, a partir de la fecha del presente anuncio, no se admitirá ninguna.

Burgos, 19 de diciembre de 1959. — El Administrador de Propiedades y Contribución territorial, (ilegible).

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Edictos

Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territo-

rial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, y seguidos entre partes, de la una como demandantes-apelantes, don Ignacio, D.^a Felicitas y D.^a Dominica del Alamo Carazo, mayores de edad, solteros, industrial el primero y sin profesión las obras, vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, y defendidos por el letrado don Juan Luis Calleja Núñez, y de la otra, como demandados-apelados, don Tomás Guinea Martínez y don José Luis Jiménez de la Viuda, mayores de edad, casado y soltero, propietario y comerciante, y vecinos de Burgos, representados en esta instancia por el Procurador don Luis Santamaría Álvarez, y defendidos por el Letrado don Ignacio Martín Calleja; y don Félix Gutiérrez Meniروز y don Rafael Santamaría García, mayores de edad, casados, Veterinario y contratista de Arlanzón y Burgos, y don Juan de Dios Suazo González, mayor de edad, y contratista de obras, los que no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre medianería y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que, con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, dictó el Juez de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando en parte y revocando también en parte la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital en dieciocho de

diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en el juicio de mayor cuantía de que dimana este recurso y apreciando como apreciamos la falta de legitimación pasiva en el demandado don José Luis Jiménez de la Viuda debemos estimar y estimamos en parte la demanda formulada por don Ignacio, D.^a Felicitas y D.^a Dominica del Alamo Carazo origen de este procedimiento, declarando que la pared que separa las casas número dos y catorce de la calle de San Cosme de esta ciudad, es medianera y que el demandado don Tomás Jiménez Martínez, viene obligado a reparar el agujero existente en la pared de la cocina de la planta tercera de dicha casa y las fisuras de la medianería y los bombeos existentes en las plantas segunda y tercera originados con motivo de la elevación de pisos de la casa número catorce, cuyas reparaciones se cifran en cinco mil pesetas, así como a adosar a dicha pared por la parte correspondiente a dicha casa, los pilares necesarios, capaces de resistir las nuevas cargas de la construcción en ellos realizada, con cimentación desde el suelo hacia arriba utilizando la pared medianera para cargas secundarias y elementos de cierre y únicamente en la mitad de su espesor y en las condiciones que se fijarán en ejecución de sentencia, debiendo los demandados don Juan de Dios Suazo González, don Félix Gutiérrez Mendiروز y don Rafael Santamaría en los locales a que se hace referencia en el suplico de la demanda, permitir al demandado don Tomás Jiménez Martínez hacer las obras necesarias para ejecutar las anteriores, no habiendo lugar al resto de las pretensiones en aquél contenidas, de las que absolvemos a los demandados, sin hacer expresa con-

dena de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término del quinto día no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas, Eduardo Torres Dulce, Enrique Rodríguez Lacín, César Robledo y Ricardo Mateo

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y sirva de notificación a los incomparecidos ante esta Superioridad, se extiende el presente sus extremos en él expresados Edicto que concuerda en todos en su original a que me remito. Burgos, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Oficial de Sala Letrado, (ilegible).

Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 27 de noviembre de 1959.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, sobre nulidad de compraventa, procedentes del Juzgado de primera instancia de Roa, y seguidos entre partes: de la una, como demandante-apeante, D. Bonifacio Palacios Zurro, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Valdezate, representado en esta instancia por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta e Izáguirre y defendido por el Letrado D. Eutiquio Delcura Antón; y de la otra, como demandados-apelados, D. Isaac, don Severino, doña Felisa y doña

Teresa Martínez González, mayores de edad, solteros y casadas, labradores, sin profesión y de la misma vecindad, representados asimismo en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado don Basilides Sanz García, y los herederos desconocidos de D. Ignacio Ponce de León González, con los cuales, por su incomparecencia, se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada por el Inferior con fecha 17 de junio del año 1959.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, de fecha 16 de junio pasado, y que dictó el Sr. Juez de primera instancia de Roa, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, origen del presente rollo, con la imposición expresa al apelante de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará también al Ministerio Fiscal, y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Antonio Seijas. — Eduardo Torres Dulce. — Ángel Falcón. — Enrique L. Lacín. — Marcos Sacristán. — Rubricados.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sirva de notificación a los incomparecidos ante esta Superioridad, se extiende el presente edicto que concuerda en todos sus extremos en él expresados con su original, al que me remito. Burgos, 17 de diciembre de 1959. — El Oficial de Sala Letrado, ilegible.

Miranda de Ebro

Edicto

Por el presente se dejan sin

efecto las órdenes de busca y prisión de Joaquin Antoñanzas Bengoa, nacido el día 7 de enero de 1927 en Arechavaleta (Guipúzcoa), interesadas en requisitoria de 13 de abril de 1953 y publicada en este «Boletín Oficial» el día 18 de abril de 1953, por haber sido detenido e ingresado en prisión por la causa número 4 de 1953, sobre abusos deshonestos en grado de tentativa.

Dado en Miranda de Ebro a 19 de diciembre de 1959. — El Juez, José Rainón Alonso. — El Secretario, Alfonso Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de Red de Caminos de Presencio — Subzona b), (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a ochocientas dieciséis mil novecientas veintinueve pesetas con catorce céntimos (816.929,14 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo en Burgos (Miranda, número 5) durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid en las Oficinas Centrales del Servicio de Concentración Parcelaria el día 18 de enero de 1960, a las trece horas ante la Junta Calificadora presidida por el Secretario Técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en

uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de dieciséis mil trescientas treinta y ocho pesetas con cincuenta y ocho céntimos (16.338 pesetas 58 céntimos) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 15 de enero de 1960.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

“El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número) ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta”. (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 16 de diciembre de 1959. — El Director, (ilegible).

Junta vecinal de Castrobarito

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto mu-

nicipal ordinario para el ejercicio de 1960, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castrobarco, 17 de diciembre de 1959.—El Presidente.

Ayuntamiento de Oña

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario, for-

mado para el pago de ejecución de las obras de pavimentación y ornato de la calle del Estudio y proximidades a la Iglesia, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Oña, 19 de diciembre de 1959.
El Alcalde.

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria

Aprobado por esta Corporación el proyecto de presupuesto extraordinario para cooperar con la Excm. Diputación Provincial a la construcción del camino vecinal de Urria al puente de Urria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Merindad de Cuesta-Urria, 16 de diciembre de 1959.—El Alcalde, P. D., Lucio Ramírez.

Ayuntamiento de Hormaza

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y adminis-

tración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1951 a 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormaza, 6 de diciembre de 1959.—El Alcalde, P. Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento el permiso oportuno para la instalación de un kiosco, destinado a la venta de confituras por don José María Martínez Lagos, el cual será instalado en el bajo de la casa número 7, de la Plaza Santa María, por medio del presente se abre información pública para que puedan interponerse las reclamaciones oportunas contra la pretendida instalación, a cuyos fines, el expediente respectivo estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 18 de diciembre de 1959.—El Alcalde, José María Aragüés.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas - San Lorenzo, 36-2.

Apartado 129. - Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios